



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES” **“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Lima, 29 de agosto de 2025

OFICIO N° 114-2025-EF/68.02

Señor

ISRAEL LOPEZ GALLANGOS

Subgerente Adjunto de Proyectos Institucionales

Cooperación / Trabajo de Área de Administración

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ

BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
Calle Centenario 156 - La Molina, Lima

ilopezg@bcp.com.pe

Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Documentos de trabajo

Referencia : a) Carta N° 667-2025-BCP-OXI/IL (HR N° 144568-2025 y 144536-2025)
b) Memorando N° 262-2025-EF/68.02
c) Memorando N° 0442 -2025-EF/63.04



Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 279-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad y integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CCF: 00000000000000000000000000000000.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

INFORME N° 279-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ORTIZ VILLAVICENCIO
 Director
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Documentos de trabajo

Referencia : a) Carta N° 667-2025-BCP-OXI/IL (HR N° 144568-2025 y 144536-2025)
 b) Memorando N° 262-2025-EF/68.02
 c) Memorando N° 0442 -2025-EF/63.04

Fecha : Lima, 29 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia a), la Subgerencia Adjunta de Proyectos Institucionales del Área de Administración del Banco de Crédito del Perú (BCP) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), para formular consultas relacionadas con el Informe N.º 198-2025-EF/68.02, de fecha 03 de julio de 2025, conforme a lo siguiente:

“1. La DGPPIP concluye que es posible elaborar más de un Documento de Trabajo e iniciar la ejecución de cada uno de manera independiente. (...) Por lo expuesto, solicitamos se pueda coordinar con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), a fin de que se confirme el procedimiento aplicable para el registro de más de un Documento de Trabajo, en aquellos casos en los que la ejecución física se inicia con la aprobación de uno de ellos.

2. Con relación a la posibilidad de contar con dos plazos de suspensión, la DGPPIP niega dicha posibilidad. (...) Bajo este escenario, teniendo en consideración que uno de los Documentos de Trabajo puede ser para el Plan de Contingencia, este sería el primero en aprobarse e iniciarse la ejecución. Por tanto, podría darse el caso en que el Documento de Trabajo correspondiente al Plan de Contingencia sea aprobado y ejecutado en su totalidad, mientras que el Documento de Trabajo principal aún no haya sido aprobado, impidiendo así el inicio de su ejecución. En ese escenario, dado que la normativa no permite más de una suspensión del plazo, surge la interrogante respecto de cómo debe





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

denominarse el periodo comprendido entre la culminación de la ejecución del primer Documento de Trabajo y la aprobación del segundo.

3. Con relación a la emisión de un solo CIPRL que reconoce el costo del Documento de Trabajo. (...) Por favor confirmar que se requerirá que se inicie la ejecución del último Documento de Trabajo para que al tercer mes de ejecución se emita el primer CIPRL y que en este se reconozca el costo de total de todos los Documentos de Trabajo.

4. Con relación a contar con más de un Documento de Trabajo, cómo sería el tratamiento de la garantía por calidad, vicios ocultos y penalidades (...) Con relación a la garantía por vicios ocultos a los que hace referencia el numeral 4 del Artículo 83 del Reglamento de la Ley N°29230, tomando en consideración la posibilidad de ejecutar antes la contingencia, al tratarse de Documentos de Trabajo separados ¿Se puede considerar que los 07 años de responsabilidad por vicios ocultos corren a partir de la fecha de recepción de la contingencia? ¿O se considerará que correrán a partir de la recepción de la totalidad de la obra?

Tratándose de penalidades, confirmar que es posible separar las penalidades de manera que estás recaigan sobre cada uno de los Documentos de Trabajo y su posterior ejecución. Es decir, tratar a cada documento de trabajo como una obligación independiente.”

- 1.2. Mediante documento de la referencia b) esta Dirección trasladó a la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (DGPMI) un extremo de las consultas del BCP; por lo cual, mediante memorando de la referencia c) la DGPMI adjunta el informe N° 0471-2025-EF/63.04 por el que dio respuesta a lo solicitado.

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia y función interpretativa de la DGPIP

- 2.1. El marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento).
- 2.2. Asimismo, de acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)¹. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Oxi.

- 2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia ante descrita.

B. Sobre la consulta del BCP

- 2.4. Considerando el marco normativo señalado, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi contenida en la Ley y en el Reglamento. Por ende, la opinión de la DGPIP en ejercicio de la función interpretativa no comprende un pronunciamiento o referencia a decisiones, casos, inversiones, convenios o contratos en específico, ni tampoco valida, califica o confirma acuerdos, interpretaciones elaboradas, establecidas por las partes, dado que la DGPIP no forma parte de dichos actos.
- 2.5. Con base en lo señalado, es pertinente informar que el contenido de las consultas del BCP plantean dudas sobre el alcance de la normativa Oxi, por lo que el análisis y conclusiones de la DGPIP en el presente informe se realiza como parte de su función interpretativa; y por ende, tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa. Asimismo, el pronunciamiento de la DGPIP se realiza sobre la base de la normativa vigente de Oxi.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPIP sobre la consulta del BCP

- 2.6. Con relación a la **primera consulta** efectuada respecto del procedimiento aplicable para el registro de más de un Documento de Trabajo, en aquellos casos en los que la ejecución física de un proyecto de inversión se inicia con la aprobación de uno de ellos, la DGPMI, mediante documento de la referencia c), ha precisado que:

“- La captura contenida en el documento de la referencia b) corresponde al “Instructivo del Formato N° 08-A Registro en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión” actualizado al 05.09.2019, en cuanto a los tres (03) casos en los que se puede retornar a la sección A del citado formato desde la sección B: 1. para modificar la consistencia previamente aprobada; 2. Para aprobar la consistencia del expediente técnico o documento equivalente y; 3. para actualizar un expediente técnico o documento equivalente; en donde se menciona la siguiente

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

restricción: “(...) Para el retorno a la sección A en el caso de los puntos (1) y (2) es necesario que no se haya iniciado la ejecución física del PI; es decir, que la ejecución física real (Formato 12B) sea cero.”

Al respecto, se aclara que, un proyecto de inversión cuyo componente de contingencia se encuentra en ejecución física puede retornar a la sección A para aprobar la consistencia del expediente técnico (ET) de la obra principal, entendiendo que ambos activos han sido registrados de manera independiente y que no se tiene ejecución física de las metas referidas a la obra principal.

- Asimismo, se debe considerar de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que la fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de PI, o de la aprobación, en el caso de las IOARR. Dicha fase comprende la elaboración del expediente técnico (ET)² o documento equivalente (DE) y la ejecución física de las inversiones.

En tal sentido, en el caso de un PI que, para alcanzar su objetivo, incluya intervenciones en el factor de producción infraestructura, que impliquen la ejecución de una o más obras, la UEI debe elaborar el ET correspondiente, como requisito previo, entre otros, a la ejecución física de la acción correspondiente a dicho al factor de producción (infraestructura).

- Asimismo, si el PI incluye la intervención en factores de producción como equipo, mobiliario, vehículo y/o en intangibles (ejemplo, capacidad humana), la UEI debe elaborar el documento equivalente correspondiente, como requisito previo, entre otros, a la ejecución física de la acción correspondiente a dichos factores de producción (equipo, mobiliario, vehículo y/o intangibles).

Por lo tanto, la UEI elabora un ET cuando la intervención corresponde a una obra y elabora el DE cuando la intervención corresponde a equipos, mobiliario, vehículos y/o intangibles.

- Adicionalmente, en la fase de Ejecución, la UEI debe prever la ejecución de todos los componentes y acciones del PI para alcanzar el objetivo, pudiendo establecer su ejecución por etapas o con más de un ET o DE siempre que: i) las características del PI lo permitan en lugar de hacerlo solo por restricciones

² Según lo establecido en el artículo 13 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, es función de la UEI, entre otras, Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión, según corresponda.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

presupuestarias; ii) sea la forma más eficiente para ejecutar el PI; y, iii) genera los beneficios estimados de manera oportuna acorde a lo previsto en las fichas técnicas o estudios de preinversión que sustentan la declaración de viabilidad del PI. Por ello, una inversión podría ejecutar con más de un ET o DE, lo cual dependerá de la estrategia de ejecución que establezca la UF en el documento técnico que sustenta la viabilidad del PI o la UEI en la fase de Ejecución.

Finalmente, se precisa que los documentos que presentan o registran en el aplicativo informático del Banco de Inversiones las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tienen carácter de declaración jurada y en consecuencia su veracidad es de estricta responsabilidad de la entidad pública que los presenta y/o efectuó los registros correspondientes, y son considerados por esta Dirección General como documentos veraces para sustentar la opinión que emite la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), en el marco de sus competencias, en virtud de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1252.”

- 2.7. En consecuencia, conforme a lo señalado por la DGPMI, un proyecto de inversión cuyo componente de contingencia se encuentra en ejecución física puede retornar a la sección A del formato 08-A para aprobar la consistencia del expediente técnico (ET) de la obra principal, entendiendo que ambos activos han sido registrados de manera independiente y que no se tiene ejecución física de las metas referidas a la obra principal (Formato 12-B). De otro lado, la DGPMI precisa que la UEI elabora un ET cuando la intervención corresponde a una obra, mientras que elabora el DE cuando la intervención corresponde a equipos, mobiliario, vehículos y/o intangibles.
- 2.8. Con relación a la **segunda consulta**, conforme a lo indicado previamente por la DGPP³, “(...) dado que, en el marco del mecanismo de Oxi, las modificaciones pueden ser planteadas por la Empresa Privada mediante uno o más Documentos de Trabajo conforme al SNPMGI, corresponde a la Entidad Pública definir la forma, oportunidad y procedimiento de presentación y aprobación de los Documentos de Trabajo. Cabe señalar, que el marco normativo de Oxi no contempla la posibilidad de dos plazos de suspensión del Convenio de Inversión para la aprobación de Documentos de Trabajo. En ese sentido, en caso las modificaciones se planteen mediante más de un Documento de Trabajo, el plazo para la elaboración de dichos documentos corresponde ser evaluado y definido por la Entidad Pública, considerando una suspensión del plazo del Convenio hasta

³ Numeral 2.22 del informe N° 198-2025-EF/68.02 remitido al Gobierno Regional del Cusco mediante oficio N° 079-2025-EF/68.02 <https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-079-2025EF6802.pdf>.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

que el primer Documento de Trabajo sea aprobado; debiendo; asimismo, observar las disposiciones aplicables y los principios establecidos en el artículo II del Reglamento.”

- 2.9. En ese sentido, ante el escenario en el que el Documento de Trabajo correspondiente al Plan de Contingencia sea aprobado y ejecutado en su totalidad, mientras que otro Documento de Trabajo aún no haya sido aprobado, impidiendo así el inicio de su ejecución; conforme se ha señalado previamente, bajo el marco normativo vigente de Oxl **no existe base legal para más de una suspensión del plazo del Convenio aplicable a la elaboración del Documento de Trabajo; en ese sentido, no es legalmente viable establecer una denominación al período planteado**. Cabe precisar que, las bases del proceso de selección contienen, entre otros, el plazo del Convenio de Inversión y el cronograma referencial de ejecución de la inversión⁴; por lo que corresponde a las partes incluir en el Convenio de Inversión el plazo de ejecución de cada obligación y observar el cumplimiento del marco normativo de Oxl. Sin perjuicio de ello, si en la ejecución del Convenio de Inversión, la Empresa Privada presenta para la aprobación de la Entidad Pública un Expediente Técnico o Documento Equivalente modificando el plazo establecido en las bases o propuesta técnica para la ejecución de Inversiones, se requiere previamente la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora o del supervisor designado por la Entidad Pública⁵.
- 2.10. En relación a la **tercera consulta**, la DGPIP se ha pronunciado previamente indicando que:⁶, “*(...) en caso de que la Entidad pública determine la ejecución del proyecto de inversión utilizando más de un Documento de Trabajo, una vez aprobados y dado inicio a la ejecución física de las inversiones, solo se realizará el reconocimiento de la inversión con el primer o único CIPRL o CIPGN emitido, siempre y cuando este refleje un monto de inversión destinado a obra*”, conforme se encuentra contemplado en el párrafo 3 del artículo 13 del Reglamento. Sin perjuicio de lo señalado, en el párrafo 6 del mismo artículo se establece que si en las bases y en el Convenio de Inversión no se contempló la emisión de los CIPRL o CIPGN por avance, las partes pueden suscribir una modificación al Convenio de Inversión con las adecuaciones correspondientes.
- 2.11. Respecto a la **cuarta consulta**, con fundamento en el artículo 83 del Reglamento, relativo a la responsabilidad de la Empresa Privada, se establece en su párrafo 83.1 la obligación de la Empresa Privada de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. En

⁴ Numeral 15 del párrafo 36.1 del artículo 36 del Reglamento.

⁵ Párrafo 88.6 del artículo 86 del Reglamento.

⁶ Numeral 2.23 del informe N° 198-2025-EF/68.02 remitido al Gobierno Regional del Cusco mediante oficio N° 079-2025-EF/68.02 <https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-079-2025EF6802.pdf>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

consonancia con ello, el párrafo 83.4 del mismo artículo dispone que la Empresa Privada responde por vicios ocultos por un plazo no inferior a siete (7) años, contado desde la Conformidad de la Recepción. En consecuencia, dicho plazo debe computarse a partir de la recepción de la totalidad de la obra.

- 2.12. En cuanto a las penalidades, el párrafo 91.4 del artículo 91 del Reglamento dispone que “el *Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión. Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar*”.
- 2.13. Al respecto, conforme se ha establecido previamente por la DGPIP⁷, con relación a los parámetros para el establecimiento de penalidades en el Convenio de Inversión, corresponde señalar que se deben observar: i) la objetividad, la cual significa que la Entidad Pública de establecer de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación; ii) la razonabilidad, que significa que la determinación de los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento que se aplicará a la Entidad Privada sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento; y, iii) la congruencia con el objeto materia del Convenio de Inversión, lo cual significa que las penalidades deben aplicarse únicamente ante el incumplimiento de alguna obligación relacionada con el objeto del Convenio de Inversión, debiendo existir correspondencia entre la penalidad regulada y la necesidad de desincentivar conductas que pudieran afectar los objetivos del Convenio de Inversión.
- 2.14. En este sentido, el marco normativo de Oxi no establece alguna disposición relacionada a separar las penalidades de manera que estás recaigan sobre cada uno de los Documentos de Trabajo y su posterior ejecución; sin perjuicio de ello, corresponde a la Entidad Pública evaluar y garantizar la objetividad, razonabilidad y congruencia de los supuestos de aplicación de penalidad, así como en la forma de cálculo o procedimiento de verificación de los supuestos.

⁷ Ver el numeral 2.17 del informe N° 130-2023-EF/68.02 remitido a la empresa Escaffi Gestión Pública S.A.C. mediante oficio N° 021-2023-EF/68.02 <https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio_021-2023-EF-6802.pdf>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Respecto a la primera consulta, conforme a lo señalado por la DGPMI a través del informe N° 0471-2025-EF/63.04 del 26 de agosto del 2025, un proyecto de inversión cuyo componente de contingencia se encuentra en ejecución física puede retornar a la sección A del formato 08-A para aprobar la consistencia del expediente técnico (ET) de la obra principal, entendiendo que ambos activos han sido registrados de manera independiente y que no se tiene ejecución física de las metas referidas a la obra principal (Formato 12-B). De otro lado, la DGPMI manifestó también, a través del mismo informe, que la UEI elabora un ET cuando la intervención corresponde a una obra, mientras que elabora el DE cuando la intervención corresponde a equipos, mobiliario, vehículos y/o intangibles.
- 3.2. Respecto a la segunda consulta, ante el escenario en el que el Documento de Trabajo correspondiente al Plan de Contingencia sea aprobado y ejecutado en su totalidad, mientras que otro Documento de Trabajo aún no haya sido aprobado, impidiendo así el inicio de su ejecución; conforme se ha señalado previamente, bajo el marco normativo vigente de Oxi no existe base legal para más de una suspensión del plazo del Convenio aplicable a la elaboración del Documento de Trabajo; en ese sentido, no es legalmente viable establecer una denominación al período planteado.
- 3.3. Respecto a la tercera consulta, solo se realizará el reconocimiento de la inversión con el primer o único CIPRL o CIPGN emitido, siempre y cuando este refleje un monto de inversión destinado a obra”, conforme se encuentra contemplado en el párrafo 3 del artículo 13 del Reglamento. Sin perjuicio de lo señalado, en el párrafo 6 del mismo artículo se establece que si en las bases y en el Convenio de Inversión no se contempló la emisión de los CIPRL o CIPGN por avance, las partes pueden suscribir una modificación al Convenio de Inversión con las adecuaciones correspondientes.
- 3.4. Respecto a la cuarta consulta, cuando el párrafo 83.4 del Reglamento dispone que la Empresa Privada responde por vicios ocultos por un plazo no inferior a siete (7) años, contado desde la Conformidad de la Recepción, se deberá entender que dicho plazo debe computarse a partir de la recepción de la totalidad de la obra.
- 3.5. El marco normativo de Oxi no establece alguna disposición relacionada a separar las penalidades de manera que estás recaigan sobre cada uno de los Documentos de Trabajo y su posterior ejecución; sin perjuicio de ello, corresponde a la Entidad Pública evaluar y garantizar la objetividad, razonabilidad y congruencia de los supuestos de aplicación de penalidad, así como en la forma de cálculo o procedimiento de verificación de los supuestos.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 3.6. Mediante el presente informe se da atención a las consultas formuladas por el BCP, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo vigente del mecanismo de Obras por Impuestos, contenido en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DUYMOVICH
ROJAS Ivonne
Myriam FAU
20131370645
soft
Fecha:
29/08/2025

Firmado digitalmente
IVONNE MYRIAN DUYMOVICH ROJAS
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

